

011290 0048

ING. ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REVERSO DE PEDIDO

OBSERVACIONES:

SE DEBERA ENTREGAR DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DIFUSION DE INFORMACION ACCIONES Y OBRAS EN REDES SOCIALES Y A SOLICITUD DE PRESIDENCIA MUNICIPAL POR LO QUE LAS FECHAS DE ACTIVIDAD SERAN DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: C. HUGO SANTIAGO SANCHEZ

FIRMA:

CARGO:

TELÉFONO:

GERENTE GENERAL

FECHA:	MES	DÍA	AÑO
	AGOSTO	28	2023

DECLARACIONES:

1.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, QUE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVERTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CON FORME A LA LEY; ASÍ MISMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO - POLÍTICO Y TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE FACULTADES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU NÚCLEO DE POBLACIÓN, PARA LO CUAL MANEJARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA.
- 1.2.- QUE EL ING. ADRIÁN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA DE LA SEXAGESIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023 , Y LO QUE ESTABLECEN LOS TERMINOS DE EL NOMBRAMIENTO POR EL CONGRESO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023
- 1.3.- QUE LA LIC. EDANA PEREZ SERRANO EN SU CARÁCTER SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR EL ING. ADRIÁN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUEILIPAN ESTADO DE HIDALGO CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2023.
- 1.4.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ESTÁ UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD SIN COL. CENTRO, TLAHUEILIPAN HGO., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- SER UNA PERSONA UNA PERSONA FÍSICA LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LAS LEYES MEXICANAS.
- II.2. QUE EL C. HUGO SANTIAGO SANCHEZ, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- II.3.- BAJO PROTESTA DECIR VERDAD "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE POSEE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBLIGARSE Estrictamente EN LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ MISMO SEÑALA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE LE IMPIDAN O LIMITEN PARA SUJETARSE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.
- II.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL UBICADO EN AV. DEL CAMPESINO SIN XITEJE DE ZAPATA CP. 42800, TULA DE ALLENDE, HIDALGO., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES DE EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE, POR NINGÚN MOTIVO HARÁ USO DEL DOMICILIO EN EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5.- QUE CUENTA CON LOS REGISTROS SIGUIENTES, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES.

1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO.SASH890906

- II.6.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 32 - D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

- II.7.- CONOCE EL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, REQUISITOS DE CONTRATACIÓN Y LAS SANCIONES, QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES CIVILES, ADMINISTRATIVAS O FISCALES QUE SE DERIVEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

CLAUSTRAL:



REVERSO DE PEDIDO

PRIMERA.- Garantía de cumplimiento: Esta cláusula NO aplica toda vez que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 30 días naturales, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Relaciones laborales: "EL PROVEEDOR" como único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para el suministro objeto de este contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación liberando a "EL MUNICIPIO" de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

TERCERA.- Penas convencionales: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato son entregados debidamente por "EL PROVEEDOR", de acuerdo al proveedor de servicio quienes son quienes dirigen la red a través de un proceso comunicativo "EL MUNICIPIO" verificará dicha entrega, si como consecuencia de la señalada verificación, se comprueba que la entrega del servicio que nos ocupa es menor que lo que debió realizarse "EL MUNICIPIO" podrá optar por retener el pago y exigir el cumplimiento total de la obligación de "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural que transcurra por el atraso de los bienes no entregados por parte de "EL PROVEEDOR", el cual se computará por días naturales, desde la fecha pactada para su entrega hasta que efectivamente sean recibidos los bienes por parte de "EL MUNICIPIO" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo.

Para determinar la aplicación de las penas antes estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sean imputables a "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- Responsabilidades del proveedor: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los servicios cumplan con las normas de calidad de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables en la materia, así mismo, se obliga a entregar los materiales a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas.

QUINTA.- Rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato: "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la entrega de los servicios objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, salud, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente y demás que rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO", las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento objeto de este contrato, a todas y cada una de cláusulas que forman parte integrante del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo, su Reglamento, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

NOVENA.- Notificaciones: En caso de cambio de domicilio "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer del conocimiento de "EL MUNICIPIO" dicha circunstancia en el término de 10 días naturales, y otorgar su consentimiento para que en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas del procedimiento de rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato.

DECIMA.- De la Competencia: "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común ubicados en el Estado de Hidalgo, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia la fuerza que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

[Handwritten signature]

